

MINISTERIO DE COMERCIO

15566 ORDEN de 22 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, con fecha 9 de abril de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 9.267, interpuesto por don Juan del Pozo García, contra resolución de este Departamento de 18 de marzo de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.267, en única instancia, seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Juan del Pozo García, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio, de 18 de marzo de 1968, sobre multa por irregularidades en el comercio de aceite, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de abril de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Juan del Pozo García, contra resolución del Ministerio de Comercio de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, imponiéndole doscientas mil pesetas de sanción por infracciones en el comercio de aceite, según la Orden Circular de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y desestimando dicho recurso, debemos confirmar y confirmamos aquella resolución que impuso una multa de doscientas mil pesetas, conforme al Decreto de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 165 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

15567 ORDEN de 24 de julio de 1974 por la que se concede a «Manuel Tey Planas (T. E. B. A. Carbones y Aglomerados)» de Zaragoza, la importación temporal de carbón vegetal para su reventa al extranjero.

Ilmo. Sr.: «Manuel Tey Planas (T. E. B. A. Carbones y Aglomerados)», de Zaragoza, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una partida de carbón vegetal para su reventa a Alemania, con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Manuel Tey Planas (T. E. B. A. Carbones y Aglomerados)», de Zaragoza, a importar temporalmente una partida de carbón vegetal, comprendido en la licencia de importación temporal número 4/1.727.929, para su reventa a Alemania, con el consiguiente beneficio comercial.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15568 ORDEN de 24 de julio de 1974 por la que se concede a «Aismalibar, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papeles decorativo, de superficie y kraft, fenol o cresol, formol, alcohol metílico o isopropílico y melamina base, por exportaciones previamente realizadas de laminados plásticos estratificados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aismalibar, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de papeles decorativo, de superficie y kraft, fenol o cresol, formol, alcohol metílico o isopropílico y melamina base, por exportaciones previamente realizadas de laminados plásticos, estratificados, de diferentes gruesos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Aismalibar, S. A.», con domicilio en carretera Ripollat, 1, Montcada-Reixach (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papel celulosa de superficie (P. A. 48.03), papel decorativo (P. A. 48.07.C), papel kraft (P. A. 48.01.C.1), fenol o cresol (Partidas Arancelarias 29.08.A.1 y 29.08.A.2), formol al 37 por 100 (P. A. 29.11.A.1), alcohol metílico o isopropílico (P. A. 29.04.A.1 y A.2) y melamina base (P. A. 29.35.D), empleados en la fabricación de laminados plásticos, estratificados, de diferentes gruesos (P. A. 39.01.B), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada kilogramo de laminado exportado podrán importarse con franquicia arancelaria las cantidades de los distintos productos que se detallan en el cuadro siguiente, según el grueso del laminado:

Materias primas	Cantidad en kilogramos por metro cuadrado según los espesores					
	Espesores en milímetros					
	0,5	0,8	1	1,3	1,5	1,8
Papel celulosa de superficie	0,060	0,060	0,060	0,060	0,060	0,060
Papel decorativo	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200
Papel kraft	0,384	0,767	1,022	1,400	1,671	1,795
Fenol o cresol	0,149	0,298	0,397	0,550	0,645	0,692
Formol al 37 por 100	0,562	0,764	0,900	1,100	1,272	1,290
Alcohol metílico o isopropílico	0,124	0,243	0,324	0,450	0,525	0,519
Melamina base	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 20 por 100 del papel celulosa de superficie; el 18 por 100, del papel decorativo; el 25 por 100, del papel kraft; el 26 por 100, del fenol o cresol; el 90 por 100, del formol al 37 por 100; el 99 por 100, del alcohol metílico; el 18 por 100 de la melamina base. No existen subproductos aprovechables.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya

moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valdezas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán cons-

lar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de junio de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15569

ORDEN de 26 de julio de 1974 por la que se concede a la firma «Bartolomé Bautista Garriga» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Bartolomé Bautista Garriga» solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Bartolomé Bautista Garriga», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), Isaac Peral, 1, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y tejidas, peinadas en flocas o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer, se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las manufacturas exportadas, podrán importarse: 104 kilogramos de dichas fibras en peinadas y tejidas, ó 105 kilogramos de dichas fibras en peinadas, ó 110 kilogramos de dichas fibras en flocas o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Téxtil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de octubre de 1973 hasta la fecha de publicación de esta Orden, también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

El plazo para solicitar las importaciones, correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto, las normas generadas sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 88/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15570

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la Resolución-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de válvulas especiales para centrales nucleares (P. A. 84.61) a la Empresa «Walthon Weir Pacific, S. A.».

El Decreto 131/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo), de paso superior a dos pulgadas, para centrales nucleares.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, la Empresa «Walthon Weir Pacific, S. A.», con domicilio en Zaragoza, carretera de Castellón, kilómetro 5,6, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de válvulas especiales para centrales nucleares de las características indicadas, bajo el régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 25 de abril de 1974, calificando favorablemente la solicitud de «Walthon Weir Pacific, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de válvulas especiales para centrales nucleares, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma, igualmente, en consideración que «Walthon Weir Pacific, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Pacific Valves, Inc.», de Estados Unidos, y «Weir Pacific, Ltd.», de Inglaterra, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas válvulas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenidas las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 8.º del Decreto-ley número 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución-particular para la fabricación en régimen mixto de las válvulas que después se detallan y en favor de «Walthon Weir Pacific, Sociedad Anónima».

Resolución-particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 131/1973, de 18 de enero, a la Empresa «Walthon Weir Pacific, S. A.», con domicilio en Zaragoza, carretera de Castellón, kilómetro 5,6, para la fabricación de válvulas especiales para centrales nucleares.

2.º Se autoriza a «Walthon Weir Pacific, S. A.», a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Resolución-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Walthon Weir Pacific, S. A.», tenga concedidos en relación con esta fabricación mixta.

3.º Los tipos de válvulas a fabricar y los porcentajes de nacionalización e importación son los que se indican a continuación: